



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL.  
**DEMANDANTE:** YANERIS MARÍA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y OTROS.  
**DEMANDADO:** GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2018-00203-00.

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G. del P., presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Doctor JULIAN MAURICIO GIRALDO CUARTAS.

### ANTECEDENTES

Por medio de auto con fecha nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P., para el día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

Sin embargo, mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 21 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandada, el Doctor JULIAN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, solicitó el aplazamiento de la audiencia, puesto que, para esa misma fecha cuenta con una diligencia ya programada con anterioridad por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal del Distrito Judicial de Cartagena de Indias.

### CONSIDERACIONES

Frente al aplazamiento de la audiencia, el numeral 3° del art. 372 del Código General del Proceso dispone:

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

**DEMANDANTE:** YANERIS MARÍA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y OTROS.  
**DEMANDADO:** GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2018-00203-00.

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio”.*

De la precitada disposición normativa, se extrae que, el trámite para solicitar el aplazamiento de la audiencia es mínimo, ya que, solo basta con que el apoderado judicial de la parte solicitante presente al despacho la debida justificación con anterioridad a la audiencia. Por ende, al revisar el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, este despacho encuentra procedente acceder al aplazamiento de la audiencia.

En razón a lo anteriormente expuesto, se procederá a reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G. del P., y se fijará para la realización de esta el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta la tarde (2:30 P.M.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan Del Cesar, La Guajira

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el art. 373 del C.G. del P., solicitada por el apoderado judicial de la demandada, el Doctor JULIAN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

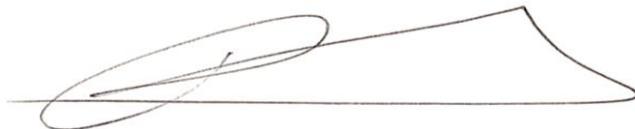
**SEGUNDO: REPROGRAMAR** la audiencia de instrucción de juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G. del P., para el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.); la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado, a los correos electrónicos que deberán aportar una vez les sea notificada la presente providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes de la presente providencia.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**